

## Consejería de Educación y Ciencia

### Orden de 04-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en Educación primaria.

El Decreto 68/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el Real Decreto 1513 /2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria, determinan los principios y características de la evaluación y promoción del alumnado en la Educación primaria y la responsabilidad de la persona que ejerce la tutoría.

Procede, por tanto, regular la evaluación del alumnado de la Educación primaria y, de acuerdo con la competencia establecida en la Disposición final del citado Decreto 68/2007, de 29 de mayo, una vez oído el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto regular la evaluación del alumnado de Educación primaria de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Segundo. Finalidad.

La evaluación en la Educación primaria tiene como finalidad conocer el nivel de competencia alcanzado por los alumnos en el desarrollo de las habilidades básicas de expresión y comprensión oral, de la lectura, de la escritura y del cálculo, así como del desarrollo de habilidades sociales, hábitos de trabajo y estudio, del sentido artístico, la creatividad y la afectividad.

Asimismo, permite identificar las variables que inciden en su desarrollo y adoptar las medidas educativas necesarias.

Tercero. Carácter de la evaluación.

1. La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua, global e integradora y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas del currículo.

2. La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los diferentes ele-

mentos del currículo. Los criterios de evaluación de las áreas serán referente fundamental para valorar el grado de adquisición de las competencias básicas.

3. La evaluación continua tiene un carácter formativo y permite incorporar medidas de ampliación, enriquecimiento y refuerzo para todo el alumnado en función de las necesidades que se deriven del proceso educativo.

Estas medidas se adoptarán desde el momento en el que se identifiquen y en cualquier momento del ciclo y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

4. La evaluación final de cada curso y ciclo tendrá el carácter de síntesis valorativa del proceso evaluador.

Cuarto. Proceso y procedimientos de la evaluación continua.

1. La evaluación continua se define y organiza durante el curso con un momento inicial, el seguimiento y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje a lo largo del mismo y en un momento de síntesis final.

2. Los procedimientos de evaluación serán variados y descriptivos para facilitar la información al profesorado y al propio alumnado del desarrollo global, de cada una de las competencias básicas y del progreso diferenciado en cada una de las áreas.

Junto a la observación sistemática, el análisis de las producciones del alumnado, las pruebas orales y escritas y la entrevista al alumnado y a las familias, el profesorado incluirá en la Programación didáctica para desarrollar en la práctica del aula estrategias que permitan al alumnado evaluar su propio aprendizaje.

3. El tutor o tutora, con el asesoramiento del responsable de orientación, elaborará un plan individualizado de trabajo para el alumnado que no alcance el nivel suficiente en alguna de las áreas en cualquiera de las fases del curso. En dicho plan, junto con las medidas de refuerzo y ampliación del área o de las áreas correspondientes, tendrá un papel relevante el dominio de las habilidades de recogida, organización y expresión de la información y el desarrollo de los valores.

Asimismo, se elaborará un plan de trabajo individualizado para aquel alum-

nado que permanece un año más en el ciclo y para el que promociona al ciclo siguiente con evaluación negativa.

Quinto. Promoción.

1. Al finalizar cada uno de los ciclos, y como consecuencia del proceso de evaluación, el profesorado del grupo, con el asesoramiento de la persona responsable de orientación, adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado, tomándose especialmente en consideración la información y el criterio del tutor o tutora.

2. El alumnado accederá al ciclo educativo o etapa siguiente siempre que se considere que ha alcanzado las competencias básicas correspondientes y el adecuado grado de madurez y cuando los aprendizajes alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo.

3. Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el apartado anterior, el alumnado permanecerá un año más en el mismo ciclo y recibirá los apoyos necesarios para recuperar dichos aprendizajes.

a. Esta medida, que se tomará preferentemente al terminar el ciclo, se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la Educación primaria y deberá ir acompañada de un plan específico de refuerzo o recuperación.

b. El equipo docente podrá adoptar la decisión de que permanezca un año más en el primer curso del ciclo siempre que pueda favorecer el desarrollo personal y social del alumnado.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 en su letra e), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los padres o tutores deberán conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción de sus hijos o tutelados y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

5. Los maestros y maestras integrarán el plan individualizado en la programación didáctica y en las unidades didácticas que la desarrollan.

Sexto. Evaluación y promoción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

1. La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo

educativo tendrá las mismas características que las del resto del alumnado.

2. Cuando de esa evaluación se deriven dificultades significativas para alcanzar los objetivos, previo informe y asesoramiento de la persona responsable de orientación, el referente serán los objetivos, competencias básicas y criterios de evaluación que se determinen en su plan de trabajo individualizado.

3. El alumnado con necesidades educativas especiales podrá permanecer en la etapa dos años más, a propuesta del equipo docente y previo informe de evaluación psicopedagógica del responsable de orientación, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa.

4. La promoción del alumnado con altas capacidades intelectuales se ajustará a lo establecido en la normativa vigente.

#### Séptimo. Resultados de la evaluación.

Los resultados de la evaluación se expresarán en los términos que establezca la normativa básica.

#### Octavo. Coordinación y desarrollo de la evaluación.

1. El equipo de ciclo, de acuerdo con los criterios establecidos por el Claustro de profesores, planificará de forma sistemática el proceso de evaluación y garantizará que su desarrollo sea coherente con las características de la evaluación.

2. La coordinación del proceso de evaluación corresponde al tutor o tutora y en él participarán el equipo docente, el profesorado de apoyo y el responsable de orientación especialmente cuando se trate de tomar decisiones de apoyo y atención individualizada.

3. El equipo docente celebrará, al menos, cuatro sesiones para evaluar al alumnado y al grupo y para elaborar los informes a las familias. Las sesiones se celebrarán al inicio y al final del curso escolar y al concluir cada uno de los trimestres. La sesión de evaluación del último trimestre se podrá hacer coincidir con la sesión final.

#### Noveno. Información al alumnado y a las familias.

1. El tutor o tutora coordinará y orientará la intervención educativa del con-

junto del profesorado y mantendrá una relación permanente con la familia, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 4.1. d) y g) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. El tutor o tutora informará al inicio de cada curso escolar de los objetivos y competencias básicas a desarrollar en el alumnado, de los contenidos para conseguirlo, de criterios de evaluación para valorarlo y de los criterios de calificación para definir los resultados. Dicha información se realizará mediante una reunión convocada al efecto.

3. A lo largo del curso, el tutor o tutora dispondrán, en su horario, de tiempo específico para informar a las familias. Dicho horario se ajustará a lo establecido en la normativa que regula la organización y funcionamiento de los centros.

4. Al finalizar cada trimestre el tutor o tutora entregará a las familias un informe de evaluación que les permita conocer el desarrollo del proceso de aprendizaje del alumnado. Esta información, que por su carácter privado ha de ser transmitida de forma individual, tendrá las siguientes características:

a. Estar referida al nivel de desarrollo alcanzado en relación con los objetivos y competencias básicas.

b. Ofrecer una valoración global y orientar, en su caso, sobre las medidas de ampliación y de refuerzo necesarias para mejorar la respuesta.

c. Aportar información complementaria sobre los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que se ha desarrollado a lo largo del trimestre.

5. Se garantizará que esta información se transmita a todos los responsables de la tutela del alumno o alumna.

6. El Claustro de profesores definirá el contenido de este informe y su formato y las Programaciones didácticas incluirán las previsiones necesarias para garantizar la recogida e intercambio de información periódico y sistemático con las familias y con el propio alumnado.

#### Décimo. Informe de evaluación individualizado.

1. Al finalizar la Etapa y, en todo caso, siempre que se traslade de centro, el

tutor o tutora elaborarán un informe individualizado sobre el grado de adquisición de los aprendizajes.

2. La definición del formato del mismo corresponde al Claustro de profesores y recogerá al menos los siguientes apartados:

a. Datos de identificación del alumno o alumna: nombre y apellidos y fecha de nacimiento.

b. Valoración del nivel alcanzado en el desarrollo de las competencias básicas.

c. En el supuesto de que un alumno o alumna se traslade a otro centro, se deben reflejar las calificaciones parciales en el caso de que se hubieran emitido en ese periodo.

d. Medidas de refuerzo y/o ampliación que se hayan adoptado.

e. Cuantas observaciones se consideren relevantes para un mejor conocimiento del alumno o alumna.

#### Decimoprimer. Documentos de evaluación.

Los documentos de evaluación serán los establecidos por la normativa básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

#### Decimosegundo. Custodia y traslado de los documentos de evaluación.

1. La custodia y archivo de los documentos de evaluación es responsabilidad de la secretaría del centro docente en el que alumnado se encuentre escolarizado.

2. El tutor o tutora serán responsables de cumplimentar la información.

3. Cuando un alumno o alumna se traslade a otro centro para proseguir sus estudios, el secretario o secretaria del centro de origen remitirá su expediente al centro de acogida junto al informe individualizado. De la citada documentación se conservará una copia escrita de los documentos durante tres años y en soporte informático sin límite de tiempo.

4. El director o directora visará las actas y los informes individualizados de evaluación.

5. Los centros educativos establecerán un sistema de archivo permanente de todos los expedientes académicos que

permita un acceso fácil a los documentos para su consulta.

Decimotercero. Evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Los maestros y maestras evaluarán los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, teniendo en cuenta como uno de los indicadores para el análisis, los resultados obtenidos por el alumnado en el proceso de evaluación continua.

Decimocuarto. Asesoramiento.

1. Los responsables de orientación en los centros, los equipos pedagógicos de los Centros de Profesores, los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural, y los Centros Territoriales para la orientación, la atención a la diversidad y la interculturalidad asesorarán a los centros docentes, sobre la evaluación del alumnado, en el ámbito de sus competencias.

2. La Inspección de educación asesorará y supervisará el desarrollo del proceso de evaluación, dedicando, en sus actuaciones en los centros, especial atención a la valoración y análisis del proceso de evaluación del alumnado.

Disposiciones finales.

Primera.

Se autoriza a las diferentes Direcciones Generales, en el ámbito de sus competencias, a desarrollar el contenido de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 4 de junio de 2007

El Consejero de Educación y Ciencia  
JOSÉ VALVERDE SERRANO

\*\*\*\*\*

**Orden de 04-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación secundaria obligatoria.**

El Decreto 69/2007, de 29 de mayo por el que se establece y ordena el currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma

de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el Real Decreto 1631 /2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación secundaria obligatoria, determinan los principios y características de la evaluación y promoción del alumnado en esta etapa.

Procede ahora, definir los procedimientos que hacen efectiva la misma, por tanto, en virtud de lo establecido en la Disposición final del citado Decreto, 69/2007, de 29 de mayo, oído el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto regular la evaluación del alumnado de Educación secundaria obligatoria de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Segundo. Finalidad.

La evaluación en la Educación secundaria obligatoria tiene como finalidad conocer el nivel de competencia alcanzado por el alumnado en el conocimiento de los elementos básicos de la cultura; en la consolidación de los hábitos de estudio y de trabajo; y en el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos.

Tercero. Carácter de la evaluación.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación secundaria obligatoria será continua, integradora y diferenciada según las distintas materias y ámbitos del currículo.

2. El profesorado evaluará al alumnado teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo. Los criterios de evaluación de las materias permitirán valorar el grado de adquisición de las competencias básicas y el desarrollo de los objetivos.

3. La evaluación continua tiene un carácter formativo y permite incorporar medidas de ampliación, enriquecimiento y refuerzo para todo el alumnado en función de las necesidades que se deriven del proceso educativo.

Estas medidas se adoptarán desde el momento en el que se identifiquen y en cualquier momento del curso y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

4. La evaluación final de cada curso tendrá el carácter de síntesis valorativa del proceso evaluador.

Cuarto. Proceso y procedimientos de la evaluación continua.

1. La evaluación continua se concreta y organiza durante el curso con un momento inicial, el seguimiento y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje a lo largo del mismo, y un momento de síntesis final al concluir el proceso ordinario o, en su caso, extraordinario.

2. Los procedimientos de evaluación serán variados y descriptivos para facilitar la información al profesorado y al propio alumnado del desarrollo alcanzado en cada una de las competencias básicas y del progreso diferenciado de cada una de las materias y ámbitos.

El profesorado incluirá en la Programación didáctica para desarrollar en la práctica del aula estrategias que permitan al alumnado evaluar su propio aprendizaje.

3. El tutor o tutora, con el asesoramiento del responsable de orientación, coordinará la elaboración de un plan de trabajo individualizado para aquel alumnado que no alcance el nivel suficiente en alguna de las áreas en cualquiera de las fases del curso.

Asimismo, se elaborará un plan de trabajo individualizado para el alumnado que permanece un año más en el mismo curso o para el que promociona al curso siguiente con materias insuficientes.

4. La superación de las materias insuficientes del alumnado que promociona al curso siguiente tendrá como referente de la evaluación lo establecido en el plan de trabajo individualizado y se hará efectiva, al finalizar el año académico.

Quinto. Promoción.

1. Al finalizar cada uno de los cursos y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente tomará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado.

2. El alumnado promocionará al curso siguiente cuando se hayan superado los objetivos de las materias cursadas o tenga evaluación negativa en dos materias como máximo y repetirá curso cuando tenga evaluación negativa en tres o más materias.